

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE PROPONE
REFORMAR Y DEROGAR DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL
PARA EL ESTADO DE TABASCO.**

Villahermosa, Tabasco, a 03 de mayo de 2023.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo que establecen los artículos 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, fracción I, 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 78, primer párrafo, y 79, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, en mi carácter de Coordinador de la fracción parlamentaria de MORENA, presento ante esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO**, a efecto de dar cumplimiento al artículo transitorio quinto de la resolución datada el dos de mayo de 2022, en la Acción de Inconstitucionalidad 232/2020, misma que fue engrosada el 12 de diciembre de 2022 y notificada a este Poder Legislativo al día siguiente, así como a las resoluciones dictadas en los amparos en revisión que más adelante se indican, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fracción parlamentaria de MORENA dentro de su Agenda Legislativa, contempla actualizar el marco jurídico del Estado de Tabasco, para lo cual, toma en consideración las disposiciones convencionales y constitucionales aplicables, así como los criterios y jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en defensa de los derechos humanos; y desde luego, acata las resoluciones derivadas de las acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y juicios de amparo que se promueven en contra de las leyes y decretos que en ejercicio de sus atribuciones promueven las personas físicas o jurídicas que lo estimen pertinente.

En ese marco, es de señalarse que en lo que respecta a las reformas y adiciones al Código Civil para el Estado de Tabasco, en materia de gestación subrogada, diversas personas promovieron una serie de juicios de amparo tendentes a ampliar el espectro de protección del Estado, en algunas ocasiones, demandaron mayor libertad para utilizar esta figura.

Precisamente, con motivo de las acciones legales instrumentadas por determinado sector de la sociedad, se han recibido resoluciones dictadas en los Amparos en Revisión siguientes:

- I. Amparo en Revisión 516/2018 radicado ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 478/2016, substanciado ante el Juzgado Tercero de Distrito.
- II. Amparo en Revisión 572/2019 radicado ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 303/2018-III, substanciado ante el Juzgado Sexto de Distrito.

Cabe precisar que en estos asuntos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reasumió su competencia originaria y en uso de su facultad de atracción, resolvió dichos recursos en los que de manera similar declaró inválidas las siguientes porciones del Código Civil para el Estado de Tabasco, como se advierte a continuación.

En el Amparo en Revisión 516/2018 radicado ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 478/2016, substanciado ante el Juzgado Tercero de Distrito, la Primera Sala del máximo tribunal declaró inválidas las porciones de preceptos del Código Civil que se destacan tachadas a continuación:

Artículo 380 bis 1. Gestación por Contrato.

La gestación por contrato se efectuará a través de la práctica médica, mediante la cual una mujer gesta el producto fecundado por los padres contratantes. ~~cuando la madre pactante padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero.~~

Artículo 380 Bis 5. Requisitos del Contrato de Gestación.

III. ~~La mujer contratante~~ debe acreditar, mediante certificado médico expedido por el médico tratante de la institución acreditada, ~~que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad;~~

Por lo que respecta al Amparo en Revisión 572/2019 radicado ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionado con el Juicio de Amparo Indirecto 303/2018-III, tramitado ante el Juzgado Sexto de Distrito, la referida Primera Sala declaró inválida la última parte de la fracción III del artículo 380 Bis 5 del Código Civil, en los siguientes términos:

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

Artículo 380 Bis 5. Requisitos del Contrato de Gestación.

III. La mujer contratante debe acreditar, mediante certificado médico expedido por el médico tratante de la institución acreditada, que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero ~~y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad;~~

Inclusive en los citados Amparos en Revisión 516/2018 radicado ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 478/2016, substanciado ante el Juzgado Tercero de Distrito y Amparo en Revisión 572/2019 radicado ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 303/2018-III, substanciado ante el Juzgado Sexto de Distrito, la Primera Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, solicitó presentar al Tribunal Pleno, la aprobación de las Declaratorias Generales de Inconstitucionalidad 02/2022 y 03/2022 respectivamente.

De igual manera, en contra de las reformas y adiciones al Código Civil para el Estado de Tabasco, en materia de gestación subrogada, la otrora Procuraduría General de la República, promovió una Acción de Inconstitucionalidad, que se tramitó bajo el expediente número 16/2016, señalando la invalidez del artículo 380 Bis, por incompetencia de la Legislatura local para regular cuestiones de salubridad general; del artículo 380 Bis 3, párrafo tercero, por considerar que transgrede los principios de seguridad y legalidad jurídica; del artículo 380 Bis 3, párrafos cuarto y sexto, por estimar que contrariaba el principio constitucional de igualdad de género; del artículo 380 Bis 3, párrafo quinto, por vulnerar los principios del interés superior del menor, legalidad y seguridad jurídica; del artículo 380 Bis 5, señalando que se incurrió en una omisión legislativa, porque el Congreso local emitió la norma de manera incompleta, toda vez que no reguló lo relacionado con el ámbito económico del contrato de gestación; señalando como preceptos violados, los artículos 1º, 4º, 14, 16, 73 fracción XXVI y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Seguido el proceso correspondiente, con fecha 7 de junio de 2021, el Tribunal Pleno declaró procedente y parcialmente fundada la citada Acción de Inconstitucionalidad, conforme a los siguientes puntos resolutivos.

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la **validez** del artículo **380 Bis, párrafos segundo** —con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto— **y tercero** —con la salvedad precisada en el punto resolutivo tercero—, del Código Civil para el Estado de Tabasco, adicionado mediante el Decreto 265, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de enero de dos mil dieciséis, en atención a lo establecido en el considerando quinto de esta decisión.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TERCERO. Se declara la **invalidez** de los artículos **380 Bis, párrafos primero y tercero**, en su porción normativa 'por algún cónyuge o por algún concubino', y **380 Bis 3, párrafos cuarto**, en su porción normativa 'mediando conocimiento del cónyuge o concubino', **quinto y sexto**, en sus porciones normativas 'la madre y el padre', así como 'y, si fuera el caso, su cónyuge o concubino', del Código Civil para el Estado de Tabasco, adicionados mediante el Decreto 265, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de enero de dos mil dieciséis, en los términos precisados en el considerando quinto de esta determinación.

CUARTO. Se declara la **invalidez, por extensión**, de los artículos **380 Bis, párrafo segundo**, en sus porciones normativas 'a los cónyuges o concubinos', 'cónyuges o concubinos' y 'de los cónyuges o concubinos', **380 Bis 1**, en su porción normativa 'padres', **380 Bis 2, fracción I**, en su porción normativa 'madre', **380 Bis 5, párrafos primero, fracción IV**, en su porción normativa 'padres', **segundo**, en su porción normativa 'el padre y la madre', y **tercero**, en su porción normativa 'y, en su caso, su cónyuge o concubino', y **380 Bis 7, párrafos primero**, en su porción normativa 'padres', **segundo**, en su porción normativa 'madre y al padre', y **tercero**, en su porción normativa 'padres', del Código Civil para el Estado de Tabasco, adicionados mediante el Decreto 265, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de enero de dos mil dieciséis, conforme a lo dispuesto en el considerando sexto de esta sentencia.

QUINTO. Las declaratorias de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con el considerando séptimo de esta ejecutoria.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

SÉPTIMO. Se exhorta a los demás Poderes de la Unión y a los Poderes de los Estados a que, en el ámbito de sus competencias, regulen de manera urgente y prioritaria la materia tratada en esta sentencia, en términos del considerando octavo de esta determinación.

Dentro de las consideraciones jurídicas, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala que analizó los artículos impugnados a la luz de las disposiciones constitucionales, que resultan ser el parámetro que los Estados deberán considerar al momento de legislar en materia de gestación subrogada y del estudio realizado, declaró como válidos determinados preceptos y otros, los declaró inválidos.

Para clarificar los efectos de la sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 16/2016 y de las dos resoluciones dictadas por la Primera Sala del máximo tribunal del país, mismos que se describieron en párrafos que anteceden y de los cuales, se solicitó presentar a la consideración del Pleno de la SCJN, dos declaratorias generales de

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

inconstitucionalidad, a continuación se presenta un cuadro con el texto actual, las disposiciones legales declaradas inválidas y la propuesta de reforma o derogación.

Código Civil para el Estado de Tabasco.

Texto vigente	Texto declarado inválido	Texto que se propone reformar y derogar.
<p>ARTÍCULO 380 Bis. Concepto de Reproducción Humana Asistida.</p> <p>Se entiende por reproducción humana asistida, el conjunto de prácticas clínicas y biológicas para la creación de un nuevo ser humano, logrado mediante técnicas científicamente acreditadas y autorizadas por la legislación en materia de salud, realizadas con la intervención de personal de la salud, constituidas por métodos de fertilización de células germinales, gametos de uno o ambos sexos, además de la reproducción de cigotos y embriones, que permitan la procreación fuera del proceso biológico natural de la pareja infértil o estéril.</p> <p>Se permite a los cónyuges o concubinos la inseminación o fecundación homóloga y heteróloga. Se entiende por fecundación homóloga aquella en la que los gametos son aportados por ambos cónyuges o concubinos; y por fecundación heteróloga, aquella en que uno de los gametos es donado por un tercero y el otro gameto es aportado por uno de los cónyuges o concubinos.</p> <p>Sólo será válido el consentimiento expresado en vida por algún cónyuge o por algún concubino, con las formalidades que este Código exige, para los efectos de que sus gametos puedan ser utilizados después de su muerte en un procedimiento de inseminación.</p>	<p>ARTÍCULO 380 Bis. Concepto de Reproducción Humana Asistida.</p> <p>Se entiende por reproducción humana asistida, el conjunto de prácticas clínicas y biológicas para la creación de un nuevo ser humano, logrado mediante técnicas científicamente acreditadas y autorizadas por la legislación en materia de salud, realizadas con la intervención de personal de la salud, constituidas por métodos de fertilización de células germinales, gametos de uno o ambos sexos, además de la reproducción de cigotos y embriones, que permitan la procreación fuera del proceso biológico natural de la pareja infértil o estéril.</p> <p>Se permite a los cónyuges o concubinos la inseminación o fecundación homóloga y heteróloga. Se entiende por fecundación homóloga aquella en la que los gametos son aportados por ambos cónyuges o concubinos; y por fecundación heteróloga, aquella en que uno de los gametos es donado por un tercero y el otro gameto es aportado por uno de los cónyuges o concubinos.</p> <p>Sólo será válido el consentimiento expresado en vida por algún cónyuge o por algún concubino, con las formalidades que este Código exige, para los efectos de que sus gametos puedan ser utilizados después de su muerte en un procedimiento de inseminación</p>	<p>ARTÍCULO 380 Bis. Concepto de Reproducción Humana Asistida.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se permite la inseminación o fecundación homóloga y heteróloga. Se entiende por fecundación homóloga aquella en la que los gametos son aportados por ambos contratantes; y por fecundación heteróloga, aquella en que uno de los gametos es donado por un tercero y el otro gameto es aportado por uno de los contratantes.</p> <p>Sólo será válido el consentimiento expresado en vida, con las formalidades que este Código exige, para los efectos de que sus gametos puedan ser utilizados después de su muerte en un procedimiento de inseminación.</p>

<p>ARTÍCULO 380 Bis 1. Gestación por Contrato</p> <p>La gestación por contrato se efectuará a través de la práctica médica, mediante la cual una mujer gesta el producto fecundado por los padres contratantes, cuando la madre pactante padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero.</p>	<p>ARTÍCULO 380 Bis 1. Gestación por Contrato</p> <p>La gestación por contrato se efectuará a través de la práctica médica, mediante la cual una mujer gesta el producto fecundado por los padres contratantes, cuando la madre pactante padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero.</p>	<p>ARTÍCULO 380 Bis 1. Gestación por Contrato</p> <p>La gestación por contrato se efectuará a través de la práctica médica, mediante la cual una mujer gesta el producto fecundado por los contratantes.</p>
<p>ARTÍCULO 380 Bis 2. Formas de Gestación por Contrato</p> <p>La gestación por contrato, admite las siguientes modalidades:</p> <p>I. Subrogada: implica que la gestante sea inseminada aportando sus propios óvulos y que, después del parto, entregue el recién nacido a la madre contratante mediante adopción plena; y</p> <p>II. ...</p>	<p>ARTÍCULO 380 Bis 2. Formas de Gestación por Contrato</p> <p>...</p> <p>I. Subrogada: implica que la gestante sea inseminada aportando sus propios óvulos y que, después del parto, entregue el recién nacido a la madre contratante mediante adopción plena; y</p> <p>II. ...</p>	<p>ARTÍCULO 380 Bis 2. Formas de Gestación por Contrato</p> <p>La gestación por contrato admite las siguientes modalidades:</p> <p>I. Subrogada: implica que la gestante sea inseminada aportando sus propios óvulos y que, después del parto, entregue el recién nacido a la contratante mediante adopción plena; y</p> <p>II. ...</p>
<p>ARTÍCULO 380 Bis 3. Condición de la Gestante</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La gestante, para poder celebrar contrato de gestación, deberá acreditar, mediante dictamen médico expedido por institución oficial de salud, que no estuvo embarazada durante los trescientos sesenta y cinco días previos a la implantación de la mórula y que no ha participado en más de dos ocasiones consecutivas en dicho procedimiento; lo que no impediría que pueda donar el óvulo para la fecundación <i>in vitro</i> o portar al producto fecundado en su vientre mediando conocimiento del cónyuge o concubino.</p>	<p>ARTÍCULO 380 Bis 3. Condición de la Gestante</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La gestante, para poder celebrar contrato de gestación, deberá acreditar, mediante dictamen médico expedido por institución oficial de salud, que no estuvo embarazada durante los trescientos sesenta y cinco días previos a la implantación de la mórula y que no ha participado en más de dos ocasiones consecutivas en dicho procedimiento; lo que no impediría que pueda donar el óvulo para la fecundación <i>in vitro</i> o portar al producto fecundado en su vientre mediando conocimiento del cónyuge o concubino.</p> <p>En caso de que la gestante sustituta o su cónyuge demanden la paternidad o</p>	<p>ARTÍCULO 380 Bis 3. Condición de la Gestante</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La gestante, para poder celebrar contrato de gestación, deberá acreditar, mediante dictamen médico expedido por institución oficial de salud, que no estuvo embarazada durante los trescientos sesenta y cinco días previos a la implantación de la mórula y que no ha participado en más de dos ocasiones consecutivas en dicho procedimiento; lo que no impediría que pueda donar el óvulo para la fecundación <i>in vitro</i> o portar al producto fecundado en su vientre.</p> <p>Se deroga.</p>

<p>En caso de que la gestante sustituta o su cónyuge demanden la paternidad o maternidad, solamente podrán recibir, previo reconocimiento de su cónyuge, la custodia del producto de la inseminación, únicamente cuando se acredite la incapacidad o muerte de la madre o padre contratantes.</p> <p>La voluntad que manifiesten las partes para la realización del contrato de gestación deberá constar de manera indubitable y expresa. Los derechos y obligaciones que de él emanen son personalísimos, no habiendo lugar a la representación legal; no obstante, las partes podrán ser asesoradas por sus abogados, si así lo requieren. El contrato de gestación lo firmarán la madre y el padre contratantes con la gestante y, si fuera el caso, su cónyuge o concubino, así como un intérprete, de ser necesario, debiendo quedar asentados el lugar, año, mes, día y hora de su otorgamiento. El contrato deberá ser firmado ante notario público, quien estará obligado a exigir de los contratantes la presentación del dictamen médico que demuestre el cumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en los párrafos primero a cuarto de este artículo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>maternidad, solamente podrán recibir, previo reconocimiento de su cónyuge, la custodia del producto de la inseminación, únicamente cuando se acredite la incapacidad o muerte de la madre o padre contratantes.</p> <p>La voluntad que manifiesten las partes para la realización del contrato de gestación deberá constar de manera indubitable y expresa. Los derechos y obligaciones que de él emanen son personalísimos, no habiendo lugar a la representación legal; no obstante, las partes podrán ser asesoradas por sus abogados, si así lo requieren. El contrato de gestación lo firmarán la madre y el padre los contratantes con la gestante y, si fuera el caso, su cónyuge o concubino, así como un intérprete, de ser necesario, debiendo quedar asentados el lugar, año, mes, día y hora de su otorgamiento. El contrato deberá ser firmado ante notario público, quien estará obligado a exigir de los contratantes la presentación del dictamen médico que demuestre el cumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en los párrafos primero a cuarto de este artículo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>La voluntad que manifiesten las partes para la realización del contrato de gestación deberá constar de manera indubitable y expresa. Los derechos y obligaciones que de él emanen son personalísimos, no habiendo lugar a la representación legal; no obstante, las partes podrán ser asesoradas por sus abogados, si así lo requieren. El contrato de gestación lo firmarán los contratantes con la gestante, así como un intérprete, de ser necesario, debiendo quedar asentados el lugar, año, mes, día y hora de su otorgamiento. El contrato deberá ser firmado ante notario público, quien estará obligado a exigir de los contratantes la presentación del dictamen médico que demuestre el cumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en los párrafos primero a cuarto de este artículo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 380 Bis 5. Requisitos del Contrato de Gestación.</p> <p>El contrato de gestación deberá ser suscrito por las partes, previo cumplimiento por parte de los contratantes de los siguientes requisitos:</p> <p>I.</p> <p>II.</p>	<p>ARTÍCULO 380 Bis 5. Requisitos del Contrato de Gestación.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 380 Bis 5. Requisitos del Contrato de Gestación.</p> <p>...</p> <p>I</p> <p>II....</p>

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

<p>III. La mujer contratante debe acreditar, mediante certificado médico expedido por el médico tratante de la institución acreditada, que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad;</p> <p>IV. La mujer gestante debe otorgar su aceptación pura y simple para que se lleve a cabo en su útero la implantación de la mórula y reconocer su obligación de procurar el bienestar y el sano desarrollo del feto durante el periodo gestacional y a concluir la relación contratada, respecto al o los recién nacidos y los padres contratantes una vez producido el nacimiento; y</p> <p>V.</p> <p>Para los efectos de la fracción III del presente artículo, el médico tratante adicionalmente deberá extender y solicitar los certificados médicos que acrediten los supuestos correspondientes. El médico tratante realizará los exámenes médicos previos a la transferencia y que sean necesarios de la salud física y mental de la mujer gestante, para corroborar que no posee ningún padecimiento que ponga en riesgo el bienestar y el sano desarrollo del feto durante el periodo gestacional. La mujer gestante, el padre y la madre contratantes, deberán someterse a los estudios que establezca la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y que garanticen la salud de los implicados.</p> <p>Una vez que sea suscrito el instrumento jurídico ante Notario Público, deberá ser aprobado por el Juez competente, a través de</p>	<p>III. La mujer contratante debe acreditar, mediante certificado médico expedido por el médico tratante de la institución acreditada, que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad;</p> <p>IV. La mujer gestante debe otorgar su aceptación pura y simple para que se lleve a cabo en su útero la implantación de la mórula y reconocer su obligación de procurar el bienestar y el sano desarrollo del feto durante el periodo gestacional y a concluir la relación contratada, respecto al o los recién nacidos y los padres contratantes una vez producido el nacimiento; y</p> <p>V.</p> <p>Para los efectos de la fracción III del presente artículo, el médico tratante adicionalmente deberá extender y solicitar los certificados médicos que acrediten los supuestos correspondientes. El médico tratante realizará los exámenes médicos previos a la transferencia y que sean necesarios de la salud física y mental de la mujer gestante, para corroborar que no posee ningún padecimiento que ponga en riesgo el bienestar y el sano desarrollo del feto durante el periodo gestacional. La mujer gestante, el padre y la madre los contratantes, deberán someterse a los estudios que establezca la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y que garanticen la salud de los implicados.</p> <p>Una vez que sea suscrito el instrumento jurídico ante Notario Público, deberá ser aprobado por el Juez competente, a través de procedimiento judicial no</p>	<p>III. Se deroga.</p> <p>IV. La mujer gestante debe otorgar su aceptación pura y simple para que se lleve a cabo en su útero la implantación de la mórula y reconocer su obligación de procurar el bienestar y el sano desarrollo del feto durante el periodo gestacional y a concluir la relación contratada, respecto al o los recién nacidos y los contratantes una vez producido el nacimiento; y</p> <p>V.</p> <p>El médico tratante realizará los exámenes médicos previos a la transferencia y que sean necesarios de la salud física y mental de la mujer gestante, para corroborar que no posee ningún padecimiento que ponga en riesgo el bienestar y el sano desarrollo del feto durante el periodo gestacional. La mujer gestante y los contratantes, deberán someterse a los estudios que establezca la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y que garanticen la salud de los implicados.</p> <p>Una vez que sea suscrito el instrumento jurídico ante Notario Público, deberá ser aprobado por el Juez competente, a través de procedimiento judicial no</p>
--	--	---

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

<p>procedimiento judicial no contencioso, en el que se reconozca el vínculo entre los contratantes y el feto, a su vez que la gestante y, en su caso, su cónyuge o concubino renuncien a cualquier derecho de parentesco con el recién nacido. El Instrumento aprobado deberá ser notificado en sus efectos a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.</p> <p>...</p>	<p>contencioso, en el que se reconozca el vínculo entre los contratantes y el feto, a su vez que la gestante y, en su caso, su cónyuge o concubino renuncien a cualquier derecho de parentesco con el recién nacido. El Instrumento aprobado deberá ser notificado en sus efectos a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.</p> <p>...</p>	<p>contencioso, en el que se reconozca el vínculo entre los contratantes y el feto, a su vez que la gestante renuncie a cualquier derecho de parentesco con el recién nacido. El Instrumento aprobado deberá ser notificado en sus efectos a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 380 Bis 7. Responsabilidades</p> <p>El contrato de gestación carece de validez cuando haya existido error o dolo respecto a la identidad de los padres contratantes por parte de la mujer gestante, en cuyo caso están a salvo sus derechos para demandar civilmente los daños y perjuicios ocasionados y presentar denuncias penales, en su caso.</p> <p>Asimismo, podrá la gestante demandar a la madre y al padre contratantes el pago de gastos médicos, en caso de patologías genéticas y las que deriven de una inadecuada atención y control médico prenatal y postnatal.</p> <p>Será obligación de los padres contratantes garantizar con una póliza de seguro de gastos médicos mayores, expedido por una institución de seguros establecida legalmente en territorio nacional, que cubra los gastos originados en la atención del embarazo, parto y puerperio, a favor de la gestante sustituta o subrogada.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 380 Bis 7. Responsabilidades</p> <p>El contrato de gestación carece de validez cuando haya existido error o dolo respecto a la identidad de los padres contratantes por parte de la mujer gestante, en cuyo caso están a salvo sus derechos para demandar civilmente los daños y perjuicios ocasionados y presentar denuncias penales, en su caso.</p> <p>Asimismo, podrá la gestante demandar a la madre y al padre los contratantes el pago de gastos médicos, en caso de patologías genéticas y las que deriven de una inadecuada atención y control médico prenatal y postnatal.</p> <p>Será obligación de los padres contratantes garantizar con una póliza de seguro de gastos médicos mayores, expedido por una institución de seguros establecida legalmente en territorio nacional, que cubra los gastos originados en la atención del embarazo, parto y puerperio, a favor de la gestante sustituta o subrogada.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 380 Bis 7. Responsabilidades</p> <p>El contrato de gestación carece de validez cuando haya existido error o dolo respecto a la identidad de los contratantes por parte de la mujer gestante, en cuyo caso están a salvo sus derechos para demandar civilmente los daños y perjuicios ocasionados y presentar denuncias penales, en su caso.</p> <p>Asimismo, podrá la gestante demandar a los contratantes el pago de gastos médicos, en caso de patologías genéticas y las que deriven de una inadecuada atención y control médico prenatal y postnatal.</p> <p>Será obligación de los contratantes garantizar con una póliza de seguro de gastos médicos mayores, expedido por una institución de seguros establecida legalmente en territorio nacional, que cubra los gastos originados en la atención del embarazo, parto y puerperio, a favor de la gestante sustituta o subrogada.</p> <p>...</p> <p>...</p>

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

En ese tenor y con la finalidad de dar atender lo establecido en el resolutivo quinto de la sentencia descrita con antelación y en las resoluciones de los citados amparos en revisión, es necesario realizar reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Tabasco, para brindar certeza jurídica.

En tal virtud, estando facultado el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir decretos para la mejor administración estatal, se emite y somete para la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 380 Bis; 380 Bis 1; 380 Bis 2, fracción I; 380 Bis 3, párrafos cuarto y sexto; 380 Bis 5, fracción IV, así como los párrafos segundo y tercero; 380 Bis 7, párrafos primero, segundo y tercero y **se derogan** el primer párrafo del artículo 380 Bis, del 380 Bis 3, el párrafo quinto y 380 Bis 5, fracción III, todos del Código Civil para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 380 Bis.

Concepto de Reproducción Humana Asistida.

Se deroga.

Se permite la inseminación o fecundación homóloga y heteróloga. Se entiende por fecundación homóloga aquella en la que los gametos son aportados por ambos **contratantes**; y por fecundación heteróloga, aquella en que uno de los gametos es donado por un tercero y el otro gameto es aportado por uno de los **contratantes**.

Sólo será válido el consentimiento expresado en vida, con las formalidades que este Código exige, para los efectos de que sus gametos puedan ser utilizados después de su muerte en un procedimiento de inseminación.

ARTÍCULO 380 Bis 1.

Gestación por Contrato

La gestación por contrato se efectuará a través de la práctica médica, mediante la cual una mujer gesta el producto fecundado por los contratantes.

ARTÍCULO 380 Bis 2.

Formas de Gestación por Contrato

La gestación por contrato admite las siguientes modalidades:

I. Subrogada: implica que la gestante sea inseminada aportando sus propios óvulos y que, después del parto, entregue el recién nacido a la contratante mediante adopción plena; y

II.

ARTÍCULO 380 Bis 3.

Condición de la Gestante

...
...
...

La gestante, para poder celebrar contrato de gestación, deberá acreditar, mediante dictamen médico expedido por institución oficial de salud, que no estuvo embarazada durante los trescientos sesenta y cinco días previos a la implantación de la mórula y que no ha participado en más de dos ocasiones consecutivas en dicho procedimiento; lo que no impediría que pueda donar el óvulo para la fecundación in vitro o portar al producto fecundado en su vientre.

Se deroga.

La voluntad que manifiesten las partes para la realización del contrato de gestación deberá constar de manera indubitable y expresa. Los derechos y obligaciones que de él emanen son personalísimos, no habiendo lugar a la representación legal; no obstante, las partes podrán ser asesoradas por sus abogados, si así lo requieren. El contrato de gestación lo firmarán **los** contratantes con la gestante, así como un intérprete, de ser necesario, debiendo quedar asentados el lugar, año, mes, día y hora de su otorgamiento. El contrato deberá ser firmado ante notario público, quien estará obligado a exigir de los contratantes la presentación del dictamen médico que demuestre el cumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en los párrafos primero a cuarto de este artículo.

...
...
...
...

ARTÍCULO 380 Bis 5.

Requisitos del Contrato de Gestación

...

I

II....

III. **Se deroga.**

IV. La mujer gestante debe otorgar su aceptación pura y simple para que se lleve a cabo en su útero la implantación de la mórula y reconocer su obligación de procurar el bienestar y el sano desarrollo del feto durante el periodo gestacional y a concluir la relación contratada, respecto al o los recién nacidos y los contratantes una vez producido el nacimiento; y

V.

El médico tratante realizará los exámenes médicos previos a la transferencia y que sean necesarios de la salud física y mental de la mujer gestante, para corroborar que no posee ningún padecimiento que ponga en riesgo el bienestar y el sano desarrollo del feto durante el período gestacional. La mujer gestante, **los** contratantes, deberán someterse a los estudios que establezca la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y que garanticen la salud de los implicados.

Una vez que sea suscrito el instrumento jurídico ante Notario Público, deberá ser aprobado por el Juez competente, a través de procedimiento judicial no contencioso, en el que se reconozca el vínculo entre los contratantes y el feto, a su vez que la gestante renuncie a cualquier derecho de parentesco con el recién nacido. El Instrumento aprobado deberá ser notificado en sus efectos a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.

....

ARTÍCULO 380 Bis 7.

Responsabilidades

El contrato de gestación carece de validez cuando haya existido error o dolo respecto a la identidad de los contratantes por parte de la mujer gestante, en cuyo caso están a salvo sus derechos para demandar civilmente los daños y perjuicios ocasionados y presentar denuncias penales, en su caso.

Asimismo, podrá la gestante demandar a **los** contratantes el pago de gastos médicos, en caso de patologías genéticas y las que deriven de una inadecuada atención y control médico prenatal y postnatal.

Será obligación de los contratantes garantizar con una póliza de seguro de gastos médicos mayores, expedido por una institución de seguros establecida legalmente en territorio nacional, que cubra los gastos originados en la atención del embarazo, parto y puerperio, a favor de la gestante sustituta o subrogada.

....

....

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El correspondiente Decreto, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Infórmese por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Congreso del Estado, al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cumplimiento a la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 16/2016 y de los Amparos en Revisión 516/2018 radicado ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 478/2016, substanciado ante el Juzgado Tercero de Distrito y Amparo en Revisión 572/2019 radicado ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 303/2018-III, substanciado ante el Juzgado Sexto de Distrito.

Atentamente



Dip. Jaime Humberto Lastra Bastar